

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se recibirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Los cortos que contengan valores deberán ir certificados y dirigidos a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos por el año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIO DE LOS ANUNCIOS

Estos anuncios por cada palabra. Al aceptar acompañará un sello postal de 75 céntimos por cada línea.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ello.

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Nadie tiene derecho a más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 noviembre 1928.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REALES ORDENES

Núm. 215.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que por Real orden aprobada en Consejo de Ministros, con fecha 11 del corriente mes, han sido designados miembros del Comité Científico de la Oficina Internacional del Vino en París, para defensa del vino, a que se refiere su telegrama fecha 3, a los Ingenieros Agrónomos D. Nicolás García de los Salmones, Director de la Estación Ampelológica Central, y D. Claudio Oliveras Masó, Jefe de los Servicios de Enología de la Región Agronómica de Cataluña, que ya asistieron como Delegados en el Congreso Internacional del vino, y en concepto de técnicos en asunto que compete a este Ministerio, debiendo asistir en el día a las deliberaciones del citado Comité,

devengando las dietas y gastos reglamentarios.

En cuanto a los técnicos Médicos, procede dirigirse al Ministerio de la Gobernación, al que se trasladó la Real orden de ese Departamento núm. 359 de 4 de junio último, referente a la conveniencia de nombrar en la Oficina Internacional del Vino un Comité científico de carácter médico, a la que se acompañó copia del voto emitido y adoptado por el Comité Internacional del Vino de París.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1928.—Benjumea.

Señor Ministro de Estado.

(Gaceta 3 octubre 1928.)

Núm. 216.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se manifieste a V. E. que por Real orden aprobada en Consejo de Ministros, con fecha 11 del corriente mes, se autorizó a este Ministerio para la designación de algunos Ingenieros agrónomos y Olivareros que formen parte de la representación oficial de España en el Congreso Internacional de Olivicultura, que se celebrará en Túnez del 25 de octubre al 8 de noviembre próximos, de acuerdo con el Comité permanente del Instituto Internacional de Agricultura en Roma, por lo que se designan como miembros de dicha representación oficial a los Ingenieros agrónomos D. Juan Manuel Priego Jaramillo, Inspector general del Cuerpo, Pre-

sidente; D. Francisco Bilbao Sevilla, Delegado de España en el Instituto Internacional de Agricultura de Roma; D. Juan Calmarza Feles, Director de la Estación de Olivicultura y Elayotecnia de Tortosa (Tarragona); D. Antonio Ruiz Fernández Mota, Director de la Estación superior de Olivicultura y Elayotecnia, de Baeza (Jaén), y D. José Viedma Jiménez, Jefe de la Sección agronómica de Jaén, siéndoles de abono las dietas y gastos reglamentarios, dentro de la suma de 10.000 pesetas, autorizada en Consejo de Ministros para este servicio, y en la forma que se acuerde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos de los pasaportes correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de septiembre de 1928.—Benjumea.

Señor Ministro de Estado.

(Gaceta 3 octubre 1928).

Núm. 217.

Excmo. Sr.: Vista razonada propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España, referente a la necesidad de aclarar el texto de los artículos 23 y 26 del Reglamento para el régimen de dicho consorcio, aprobado por Real orden de 30 de marzo último:

Considerando que, en efecto, procede modificar la redacción de dichos artículos para armonizarla con el espíritu de los mismos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con dicha propuesta, ha tenido a bien disponer que los textos de los artículos 23 y 26 del citado Reglamento queden, respectivamente, sustituidos por los siguientes:

«Artículo 23. La compra del plomo viejo queda exclusivamente reservada al Consorcio, y será efectuada por éste o por las personas o entidades a quienes al efecto autorice en su representación, no pudiendo aquél circular en España, dentro o fuera de las poblaciones, sin la correspondiente guía, expedida por los delegados del Consorcio. Para esta compra regirán los precios que se fijen con arreglo a lo que expresa el artículo 26.

Las diversas clases de plomo viejo así adquiridas serán vendidas por el Consorcio a las entidades adheridas al mismo que posean fábrica de elaboración o fundición con refinación, mediante precios de venta que excederán sobre los de compra en una cuota o beneficio neto para el Consorcio.

Esta cuota será fijada por el Consejo de Administración para cada clase de plomo viejo, y se revisará periódicamente por el mismo, teniendo presente el emplazamiento de cada una de aquellas fábricas o fundiciones. Para el reparto del plomo viejo entre las mismas, se repartirán sus zonas de influencia y se tendrá en cuenta la calidad de dicho plomo.»

«Artículo 26. Los precios de venta del plomo en barra, tubos, planchas y perdigones y los de compra de las diversas clases de plomo

viejo se revisarán mensualmente, y se determinarán, siempre a propuesta del Consejo de Administración, por el Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas, si no resultasen aumentadas sobre los del mes anterior, y por el Ministro de Fomento si hubieran de aumentarse.»

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 1.º de octubre de 1928.—Benjumea.

Señor Director general de Minas y Combustibles.

(Gaceta 3 octubre 1928.)

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 1.518.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada reglamentaria remitida a este Ministerio por la Inspección de Primera enseñanza de Cádiz, en cumplimiento de la Real orden de 19 de junio último (Gaceta del 14 de julio), en virtud de la cual fueron concedidas, con carácter provisional, tres Escuelas nacionales con destino a la barriada del General Sanjurjo, de Ceuta, y de conformidad con lo dispuesto en la misma,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas nacionales, una de niños, y otra de niñas y una de párvulos, en la barriada del General Sanjurjo, de Ceuta; y

2.º Que en la forma reglamentaria y por quien corresponda se proceda al nombramiento de los Maestros que hayan de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de septiembre de 1928.—Callejo.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta 3 octubre 1928.)

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REALES ORDENES

Núm. 972.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por R. O. de 9 de junio del corriente año, para la constitución de un Comité paritario interlocal en Zaragoza, comprendido en el grupo 14, «Artes Blancas» (Pandería), del Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Panadería de Zaragoza, con jurisdicción en toda la provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Pinilla Barceló.
Vicepresidente primero, D. Antonio Costa y Catalá.

Vocales patronos efectivos: D. Eduardo Beltrán Moreno, D. Adolfo Rianza Gracia, don Julio Ondé Tregón, D. Juan Burillo Cebrián, D. Joaquín Gasca Virgos.

Vocales patronos suplentes: D. Rafael Pellicer Pellicer, D. Gregorio Navarro Burriel, D. Francisco Capapé Puyuelo, D. Angel Minuesa Fernández; D. Pedro Luna Muñoz.

Vocales obreros efectivos: D. Valentín Martínez Muñoz, D. Martín Puérolas Bernal, don Antonio Briz Pardos, D. Antonio Zapater Marraco, D. Valero Sierra Vallejo.

Vocales obreros suplentes: D. Manuel del Valle Cebrián, D. Pedro López Ranz, D. Juan Sierra Vallejo, D. Manuel Conesa Renancio, D. Martín Salvador Soler.

Secretario, D. Fernando Martínez Erzilla.
Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1928.—Aunós. Señor Jefe del Servicio general de Corporaciones.

Núm. 974.

Ilmo. S.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en conceptos de obreros y padres de familias numerosas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

D. Matías Gómez Lacámara.—Ejea de los Caballeros (Zaragoza); cuesta de la Fuente, núm. 1.

D. Pablo Pérez Cisneros.—Pomer (Zaragoza), Cantón, 34.

D. Bartolomé Araús Ruiz.—Bulbunte (Zaragoza), Alta, 11.

(Gaceta 3 octubre 1928.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4.125.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 17 del Reglamento de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente ex-

tinguida la viruela ovina existente en el ganado lanar de D. Antonio Bescós Trallero, vecino de Villanueva de Gállego, cuya epizootia fué declarada oficialmente con fecha 31 de agosto último. Zaragoza, 2 de noviembre de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

CIRCULARES

Núm. 4.103.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 28 del actual, me dice:

«He autorizado la proyección de la película titulada «La última orden», de la casa Paramount.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de noviembre 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 4.104.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 29 del actual, me dice:

«Con esta fecha he autorizado proyección película titulada «Confesión», de la casa Paramount Films.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

Núm. 4.105.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 29 del actual, me dice:

«Con esta fecha he autorizado proyección películas tituladas «Seaus sabreur», «Esposas modernas», «El padrino de boda», «Neuda, te quiero, ¿me quieres?», «Rosa la revoltosa» y «Un beso a media luz», propiedad casa Paramount Films.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1928.

El Gobernador civil,
Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Existiendo en la Depositaria de fondos provinciales, sin recoger, por no haberse presentado a hacerlos efectivos sus poseedores, varios bonos y obligaciones series A, B, C, D, E y F, se pone en conocimiento de los interesados, al objeto de evitarles los perjuicios que se les irrogarán de tener que reintegrar el importe de los mismos a Caja.

Zaragoza, 2 de noviembre de 1928.—El Presidente, Antonio Lasiera.

Núm. 4.090.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército y Guardia civil durante el mes de octubre en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada	1'50
Idem de paja	0'40
Litro de aceite	2'30
Idem de petróleo	1
Idem de vino	0'46
Kilogramo de carne	3'60
Idem de carbón	0'28
Idem de leña	0'09

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos para su liquidación y abono, en la Comisaría de Guerra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para la reclamación de estos devengos.

Zaragoza, a veintitrés de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Presidente, Antonio Lasiera.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, Pascual Sierra.—El Jefe administrativo, Luis de la Iglesia, rubricado.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Fiscalía del Tribunal Supremo.

CIRCULAR

Por el artículo 4.º del Real decreto ley de 8 de septiembre del corriente año se concede indulto total, en su caso 7.º, «a los condenados por cualquier otro delito que no resulte penado como tal en el nuevo Código penal ni en ninguna de las disposiciones de carácter penal que deja vigentes».

La extraordinaria trascendencia de esta soberana disposición exige que el Fiscal fije en ella la atención que merece, ya que, según la misma, *por razón de delito cometido* y rindiéndose adelantado y merecido culto al principio de retroactividad de la ley Penal, consignado en el artículo 22 del Código penal vigente y en el 8.º del nuevo, las leyes penales tienen efecto retroactivo en cuanto favorezcan al reo de un delito o falta, si no fuere un delincuente habitual.

Conforme, pues, al párrafo 7.º del artículo 1.º del citado Real decreto de indulto, todo condenado por cualquier delito que deje de serlo y no resulte penado en el nuevo Código penal ni en ninguna otra ley especial, debe ser totalmente indultado de la pena que en el día

de la publicación del citado Real decreto, 13 del corriente mes de septiembre, le hubiese sido impuesta.

Para la recta aplicación del tan repetido Real decreto en este extremo, es indispensable que los señores Fiscales hagan un urgente y prolijo estudio de las disposiciones del nuevo Código penal, para venir en conocimiento de qué hechos siendo constitutivos de delito, y, por tanto, penados como tales en el vigente Código de 1870, no resultan penados como tal en el nuevo Código penal ni en ninguna de las disposiciones de carácter penal que deja vigentes; y por vía de demostración y ejemplo, y sin que sea visto que los que se citan a continuación sean sólo los delitos comprendidos en este caso, se pedirá por los señores Fiscales el indulto total de los condenados por los delitos que se expresan a continuación:

El delito de falsedad en documento público, oficiales y de comercio, y de los despachos telegráficos, previsto y penado en los artículos 314, 315 y 317 del Código penal vigente, sufre en el nuevo Código penal una esencial y profunda modificación. Para que tales delitos quedaran consumados y perfectos, bastaba, según la constante jurisprudencia del Tribunal Supremo, que en el documento correspondiente se hubiese realizado cualquiera de las ocho modalidades o circunstancias que en el artículo 314 se describen, sin que en ningún caso fuese necesaria la concurrencia de lucro, beneficio ni el ánimo de perjudicar a tercero. Este concepto del delito de falsedad, según el vigente Código penal de 1870, ha sido substancialmente modificado.

Según el artículo 333 del nuevo Código penal, para que los hechos comprendidos en el capítulo IV del título IV del libro II sean punibles, ha de concurrir necesariamente una de las circunstancias siguientes: «Intención de lucro; o ser ejecutado en perjuicio de la causa pública o de un tercero, o con ánimo de causarlo, o de obtener un beneficio para sí o para un tercero». Por tanto, no concurriendo ninguna de estas circunstancias, la falsedad en documento público, oficiales y de comercio y de los despachos telegráficos, que describen y penan los artículos 361, 362, 365 y 366 del nuevo Código penal no son punibles si no concurre en ellos cualquiera de las circunstancias antes citadas, toda vez que los mismos están comprendidos en el capítulo IV del título IV del libro II del nuevo Código penal citado.

En su virtud, aplicando rectamente el caso 7.º del art. 1.º del Real decreto de indulto de 8 del corriente, si el delito de falsedad de los artículos 314, 315 y 317 del Código penal vigente no resulta penado como tal en el nuevo Código más que cuando necesariamente concurre alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 333 del nuevo Código penal, los condenados por estos delitos, si no concurre ninguna de estas circunstancias deben ser indultados totalmente de la pena que por tales delitos se les hubiese impuesto.

Es, por tanto, indispensable que por el Ministerio fiscal se revisen cuidadosamente todas las ejecutorias por condenas impuestas por delitos de los artículos 314, 315 y 317 del vigente Código penal, y si dicho delito se cometió sin la concurrencia de ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 383 del nuevo Código penal, soliciten se aplique a los condenados por los mismos indulto total de las penas que les fueron impuestas, ya que este indulto se concede por razón del delito cometido.

El artículo 306 del Código penal vigente castiga con las penas de presidio correccional, en sus grados medio y máximo, y multa de 250 a 2.500 pesetas, a los que habiendo adquirido de buena fe billetes de Banco u otros títulos al portador, o sus cupones, comprendidos en los artículos 303 y 305, los expendieren sabiendo su falsedad.

Para que tal delito quede consumado, basta con que se entregue o ponga en circulación un billete de Banco, falso, recibido de buena fe, después de constar al expendedor la falsedad del mismo, cualquiera que sea el valor del billete puesto en circulación.

Este delito ha sido también substancialmente modificado por el artículo 353 del nuevo Código penal, según el que, los que habiendo adquirido de buena fe billetes de Banco u otros títulos al portador, o sus cupones, de los extrajeros, falsos, los expendieren a sabiendas de su falsedad, siempre que la expendición, cuando se trate de billetes, exceda de cien pesetas o de un ejemplar, serán castigados con la pena de cuatro meses a cuatro años de reclusión y multa de 1.000 a 20.000 pesetas.

Para que la expendición de billetes de Banco falsos sea, pues, punible como delito, es necesario, según el nuevo Código, que el billete expendido valga más de cien pesetas o que la expendición exceda de un ejemplar, y, por tanto, se hace necesario revisar todas las ejecutorias de esta clase, y si el penado lo fuere por expendición de un solo billete de Banco, falso, cuyo valor no exceda de cien pesetas, debe serle aplicado indulto total de la pena que por tal hecho le hubiese sido impuesta, conforme al repetido caso 7.º del Real decreto de indulto de 8 del corriente, toda vez que tal hecho no es constitutivo de delito, conforme al nuevo Código penal, pasando a ser una falta, según el artículo 799, párrafo 2.º

Por último, el delito de disparo de arma de fuego contra cualquiera persona, previsto y penado en el artículo 423 del Código penal vigente, desaparece como tal delito específico, toda vez que, según el artículo 511 del nuevo Código, el que dispara un arma de fuego contra persona determinada será castigado como reo de tentativa de homicidio, cualesquiera que sean las lesiones que ocasionare; y si no las ocasiona, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados, salvo siempre el caso de que los hechos punibles determinen responsabili-

dad mayor, con arreglo a los preceptos del Código o de leyes especiales.

En este caso, el indulto ha de aplicarse, no conforme al caso séptimo del Real decreto de 8 del corriente mes, sino en virtud del artículo 52, si la pena impuesta al delito fuese mayor que la que al mismo correspondería, de aplicar el nuevo Código, y, por tanto, toda ejecutoria pendiente de cumplimiento por tal delito debe ser cuidadosamente revisada, y si hecha una calificación conforme al nuevo Código penal resultara castigado el hecho con pena menor que la impuesta aplicando el vigente Código, el reo debe ser indultado de todo el tiempo en que la pena impuesta exceda de la que procedería imponerle con arreglo al nuevo Código penal, sin perjuicio de los demás beneficios que, conforme a los preceptos del repetido Decreto ley de 8 del corriente, deban serle aplicados.

Sírvanse los señores Fiscales proceder inmediatamente al cumplimiento de cuanto se previene en esta Circular, acusando de ella el correspondiente recibo, y poniendo en conocimiento de este Centro, previa consulta, qué otros delitos estiman comprendidos en el caso 7.º del artículo 1.º del Real decreto-ley de 8 del corriente mes, antes de pedir para los mismos la aplicación del indulto correspondiente.

Madrid, 29 de septiembre de 1928.—José Oppelt.

(Gaceta, 3 octubre 1928.)

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza

Núm. 4.091.

Habiendo sido aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en las sesiones celebradas los días 23, 24, y 25 del que cursa, el presupuesto ordinario para el ejercicio próximo, queda éste expuesto al público, en la secretaría municipal, durante quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Si no se formulase ninguna reclamación en ese plazo, el acuerdo municipal quedará firme.

Las reclamaciones podrán ser interpuestas en el plazo de quince días, a contar desde el en que termine su exposición al público, ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia. Tendrán personalidad para interponerlas, los habitantes en el término municipal; las Asociaciones, Corporaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el término municipal, cuando el presupuesto afecte a sus intereses colectivos o a los individuales de alguno de sus asociados; las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el término municipal, y el Interventor en la Delegación de Hacienda, en nombre del Estado, cuando estime desatendida alguna obligación impuesta por éste al Municipio o lesionados los intereses de aquél.

Habiendo sido igualmente aprobada la Ordenanza para el cobro del canon por conducción

de carnes y menuceles del Matadero público, queda asimismo expuesta al público, por plazo de quince días, durante los cuales la Comisión permanente admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos. Si no se presentase reclamación, el acuerdo de aprobación será firme.

Lo que se anuncia al público a los efectos de los artículos 300, 301, y 322 del Estatuto municipal, reformados por R. D. de cinco de enero de 1926, y artículo 5.º del Reglamento de Hacienda fecha 23 de agosto de 1924.

Zaragoza, 30 de octubre de 1928.—El Alcalde, E. Armisen.

* * *

Núm. 4 120.

Por disposición reciente de la Dirección general de Seguridad, se ha dispuesto que las salas de espectáculos reúnan ciertas condiciones que las inmunicen del riesgo de incendios. Para cumplir tales atenciones, el Ayuntamiento ha consignado cantidad en su presupuesto próximo, y acordado la celebración de un concurso para contratar la sustitución del telón metálico y el revestimiento de bambalina y bastidores de embocadura en el Teatro Principal, propiedad de la Corporación.

Las bases que han de regir en dicho concurso se hallan de manifiesto en el Negociado de Propiedades de la secretaría municipal, desde el día dos de noviembre próximo, hasta las trece horas del día 10 del mismo mes, plazo en el que se presentarán las proposiciones, extendidas en papel de la clase 6.ª, con arreglo al modelo de proposición que se inserta al final de este anuncio, acompañando a las mismas la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber depositado en la Caja municipal, en la General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, la cantidad de mil pesetas en concepto de fianza provisional; fianza que se elevará a definitiva dentro del plazo de diez días, a contar de la fecha en que se comunique la adjudicación, depositando hasta el diez por ciento del importe por el que se haya adjudicado el concurso. Si la proposición fuera suscrita por apoderado, el poder tendrá que ser bastantado por los señores Letrados asesores del Excmo. Ayuntamiento, D. Marceliano Isábal y D. José M.ª García Belenguer.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 31 de octubre de 1928. — El Alcalde-Presidente, E. Armisen.

Modelo de proposición.

D, vecino de, con domicilio en, calle de número ..., según cédula personal corriente que acompaña, manifiesta que enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de focho de de 1928 y de las bases que han de regir en el concurso de sustitución del telón metálico y revestimiento de bambalina y bastidores de la embocadura del Teatro Principal,

se compromete a realizar tales instalaciones por la cantidad (en letra) pesetas, sometiéndose a las citadas bases.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 4.096.

Ilustre Colegio Notarial de Zaragoza.

D. Anselmo Salamero y Radigales, Notario de dicho Colegio, ha dirigido instancia al Decanato en veinticuatro del corriente mes, solicitando la devolución de la fianza pignoraticia que tiene constituida para el ejercicio del cargo, por haber cesado en él en virtud de su jubilación por imposibilidad física definitiva, decretada por Real orden de cuatro de agosto próximo pasado.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y cuatro del reglamento del Notariado, se hace pública la solicitud de dicho Notario, para que quien tenga que deducir alguna reclamación, la formule ante la Junta directiva de este Colegio dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

El expresado Notario ha desempeñado en este Colegio las Notarías de Camporrells, Monzón y Daroca y las de Mataró, Mora de Ebro, Bellpuig y Cervera en el de Barcelona.

Borja, 30 de octubre de 1928.—P. A. del Decano, El Censor primero, Dr. Luciano Antonio Edo.

Núm. 4.089.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Aviso.

Habiendo terminado la ejecución de las obras de acopios y su empleo en recargos de los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Maella a Fraga, sección de Maella a la estación de Fabara, el contratista D. Justo Aguirre, a quien se adjudicó la contrata por esta Jefatura en 25 de noviembre de 1925, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia, de conformidad a la R. O. de 3 de agosto de 1910 (*Gaceta del 22*), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los Municipios a que afectan las obras remitan, en el plazo de treinta días, a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras; entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 31 de octubre de 1928.—El Ingeniero Jefe, Luis María Moreno.

Núm. 4.102.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D. Félix Láinez Aznar se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra multa impuesta por el señor Ingeniero Jefe de Montes por subarrendar terrenos en el monte de Valcardera.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 30 de octubre de 1928. — El Secretario del Tribunal, Por D. J. Galí, Rudesindo Nasarre.

SECCIÓN SEXTA**Elección de Vocales.**

Número 4.025 Nuévalos. El día 11, de 9 a 13.
— 4.051 Pozuelo de Aragón.—El 11, a las 11.

Comisiones de evaluación.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1928, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndole, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 4.038 Villanueva de Gállego

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 4.041 Villanueva de Gállego

— 4.066 Bardallur

Confección y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Anteproyecto de presupuesto para 1929.

Número 4.040 Mezalocha

Proyecto de presupuesto para 1929.

Número 3.995 Valtorres
— 3.996 Quinto
— 4.005 Alcalá de Ebro
— 4.015 Malpica de Arba
— 4.016 San Martín de Moncayo
— 4.043 Alborge
— 4.046 Sobradiel
— 4.047 Luna
— 4.049 La Joyosa
Boquiñeni
Fombuena

Presupuesto ordinario

Número 4.014 Alforque
— 4.021 Alarba
— 4.069 El Burgo de Ebro
— 4.077 Biota
— 4.078 Pastriz

Repartimiento sobre plagas del campo.

Número 4.005 Alcalá de Ebro
— 4.021 Alarba
— 4.022 Illueca
— 4.028 Sierra de Luna
— 4.029 Gotor
— 4.046 Sobradiel
— 4.047 Luna
— 4.068 Maluenda
— 4.077 Biota
— 4.078 Pastriz
— 4.079 Cariñena
— 4.081 Perdiguera
Fombuena

Padrón de vehículos con motor mecánico.

Número 3.992 Nuévalos
— 4.047 Luna

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para 1929.

Número 4.023 Calatorao
— 4.026 Bagüés
— 4.033 Pintano
— 4.034 Urriés
— 4.035 Undués-Pintano
— 4.040 Mezalocha
— 4.045 Ruesca
— 4.046 Sobradiel
— 4.047 Luna
— 4.078 Pastriz
Boquiñeni

Matrícula industrial

Número 4.018 Ainzón
— 4.023 Calatorao
— 4.026 Bagüés
— 4.033 Pintano
— 4.034 Urriés
— 4.035 Undués Pintano
— 4.036 Alborge
— 4.040 Mezalocha
— 4.046 Sobradiel
— 4.047 Luna
— 4.049 La Joyosa
— 4.078 Pastriz
— 4.80 Cimballa
Nuévalos
Boquiñeni

Lista cobratoria de edificios y solares.

- Número 4.001 Villarroya de la Sierra
 — 4.017 Ainzón
 — 4.023 Calatorao
 — 4.026 Bagüés
 — 4.031 Paracuellos de la Ribera
 — 4.033 Pintano
 — 4.034 Urriés
 — 4.035 Undués-Pintano
 — 4.010 Mezalocha
 — 4.042 Gallur
 — 4.045 Ruesca
 — 4.046 Sobradiel
 — 4.049 La Joyosa
 — 4.050 Aguilón
 — 4.078 Pastriz
 — 4.080 Cimballa

Sádaba
 Boquiñeni

Ordenanzas de exacciones municipales.

- Número 4.045 Ruesca
 — 4.069 El Burgo de Ebro
 — 4.027 Villanueva de Gállego

Repartimiento general.

- Número 4.002 El Buste

Transferencias de crédito.

- Número 4.044 Atea

Calatayud. N.º 4.116.

El día veinte del próximo noviembre, y hora de las doce, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para la contrata de las obras necesarias a la construcción del Instituto Nacional de segunda enseñanza de esta ciudad, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de otro miembro de la Comisión municipal permanente, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 508.016'52 pesetas.

Los pliegos de proposición, redactados en papel de la clase 8.^a, conforme al modelo que se inserta al final, se presentarán por los licitadores en la secretaría municipal, en días hábiles y horas de las diez a las doce, desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el diez y nueve de noviembre venidero, anterior al en que ha de verificarse la licitación.

Los licitadores deberán prestar fianza provisional de 25.400'82 pesetas, cantidad igual al cinco por ciento del tipo de subasta, viniendo obligado el rematante a prestar una fianza definitiva de 50.801'65 pesetas.

El contratista terminará la totalidad de los trabajos antes del día treinta y uno de agosto de mil novecientos veintinueve, en forma que para esta fecha se encuentre el edificio en condiciones de ser utilizado para la enseñanza.

El Ayuntamiento de Calatayud, pagará al contratista, en plazos bimensuales el importe de la contrata, previa presentación por el Arquitecto encargado de la dirección de las obras, de una relación valorada de los trabajos ejecutados con sujeción a los precios del presupuesto.

Para el bastanteo de poderes se designa a los letrados de esta ciudad en ejercicio.

Los pliegos de condiciones y demás documentos a que se refiere el art. 8.º del Reglamento de 2 de julio de 1924, se hallarán expuestos al público, en la secretaría municipal, hasta el día 19 del próximo mes de noviembre.

Calatayud, 31 de octubre de 1928.—El Alcalde Presidente, P. Saldaña.—El Secretario, Enrique Ibáñez.

Modelo de proposición.

D., vecino de, se comprometo a ejecutar las obras necesarias para la construcción del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Calatayud, por precio de pesetas (en letra) y sujetándose a todas y a cada una de las condiciones facultativas, económicas y administrativas, aprobadas por la Corporación municipal.

(Fecha y firma).

PARTE NO OFICIAL**Sindicato de Riegos de las acequias de Matarraña y Algás, de la villa de Nonaspe.**

Se convoca a la Comunidad a sesión extraordinaria para el día diez y ocho de noviembre próximo, al objeto de tratar sobre un escrito suscrito por D. Agustín Altés, con fecha cuatro de octubre de mil novecientos veintisiete; debiendo advertir que si no se reuniera mayoría, queda por este anuncio convocada la Junta para el domingo siguiente, tomando acuerdo cualquiera que sea el número que se reúna, según prescribe el artículo cincuenta y siete de las Ordenanzas.

Nonaspe, veintinueve de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Presidente, Mariano Ráfales.—El Secretario, José Ráfales.

La Industrial Eléctrica, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca Junta general extraordinaria, que se celebrará en el domicilio social de Tardienta, el día veintinueve de noviembre actual, a las tres de la tarde.

En la Junta será discutida y votada la disolución y liquidación de la Sociedad, con arreglo a las bases que se hallan de manifiesto en secretaría.

Tardienta, primero de noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Presidente, Gaspar Mairal Mairal.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO